

152



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

265

BUENOS AIRES, 16 NOV 2000

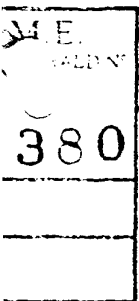
21  
VISTO el Expediente N° 064-011843/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual las empresas DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I. y DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A.C.I., se fusionan y son absorbidas por GOMER S.A.C.I., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.



31

SME

iw



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

265

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de distribución de productos farmacéuticos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

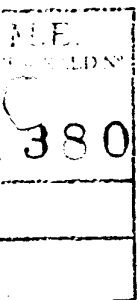
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual las empresas DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I. y DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A.C.I., se fusionan y son absorbidas por GOMER S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, conforme al instrumento adjunto a fojas 2731, bajo apercibimiento en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la



w  
S.P.  
ME



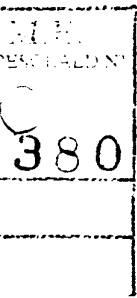
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 9 de noviembre del año 2000, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **265**

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



m

pl



265

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Expte. N° 064-011843/2000 (CC.191)

DICTAMEN CONCENT. N° 152

Buenos Aires,

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente de la referencia caratulado "DROGUERIA AMERICANA SACI, DROGUERIA ROBERTO HELMAN SACI Y GOMER SACI. s/ NOTIFICACION ART. 8° Ley 25.156".

**I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

La Operación

1. El objeto de la operación es la fusión por absorción de DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I. y de DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A.C.I. por parte de GOMER S.A.C.I.
2. A fs. 2731 del expediente se encuentra una copia del borrador del compromiso previo de fusión, según el cual GOMER ingresará a su patrimonio todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de DROGUERIA AMERICANA y DROGUERIA ROBERTO HELMAN, que se disolverán sin liquidarse.
3. La relación de cambio ha sido fijada teniendo en cuenta los valores razonables de mercado de las sociedades partícipes y no solo los patrimoniales que surgen de los estados contables. Según surge de la presentación de las partes, ninguna de las empresas accionistas tendrá el control directo o indirecto de la empresa resultante.
4. La presente operación fue condicionada, entre otras cláusulas suspensivas, a la aprobación por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
5. A continuación se presenta un esquema que muestra el resultado de la operación notificada.

ME  
380

W

P  
A  
D

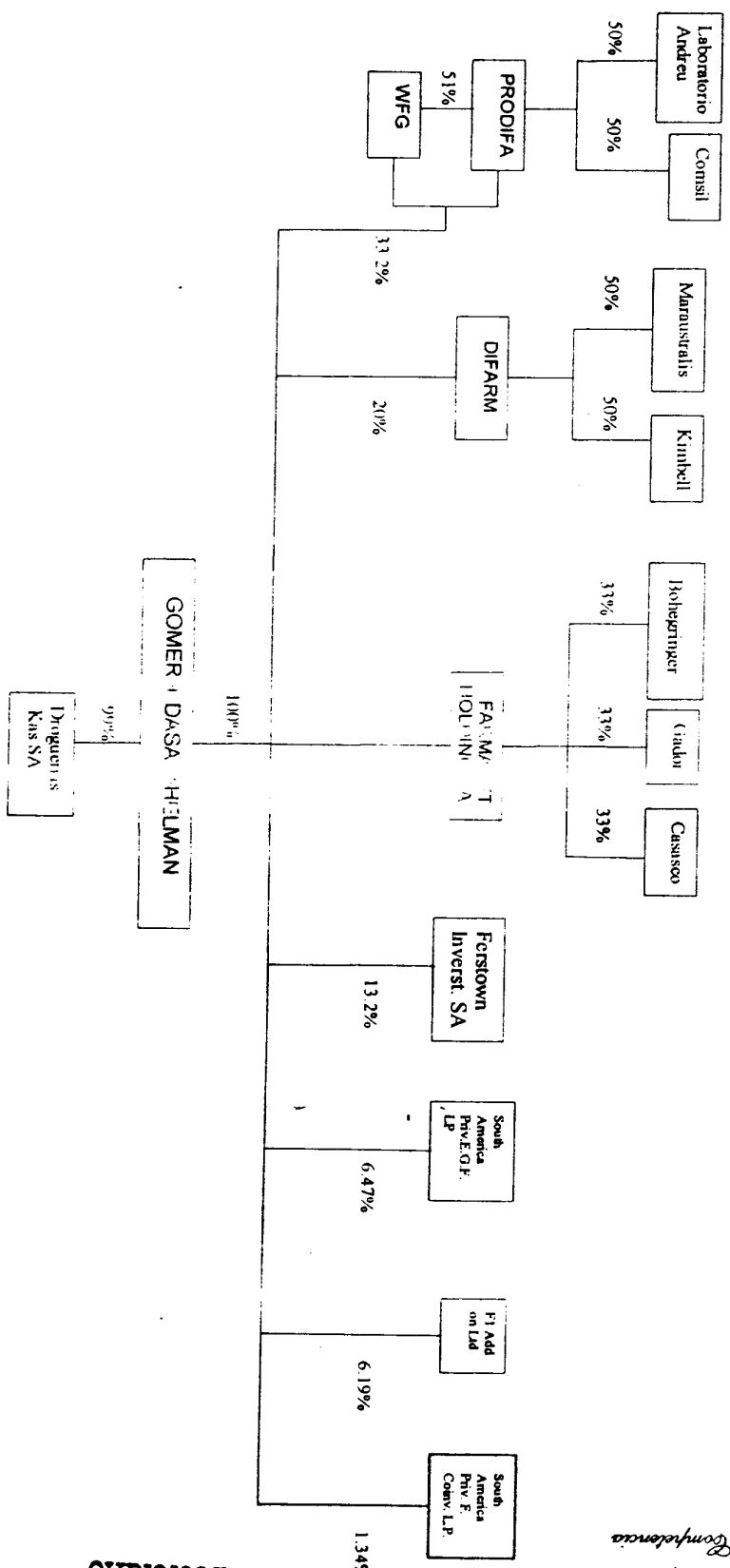
Handwritten initials and marks at the top of the page.

380  
 A rectangular stamp containing the number 380 and some illegible text below it.

Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



265



Dr. Miguel Ángel...  
 Secretario  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIELD ORIGINAL



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

La actividad de las partes

6. GOMER es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina que se dedica a la venta mayorista de: productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, de tocador y de perfumería; de instrumental médico y odontológico; de artículos ortopédicos, de óptica y fotografía; de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico; y a la fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. GOMER no se encuentra controlada directa o indirectamente por ninguna empresa y controla a Datafarma S.A., una empresa de servicios de computación; Droguería Kas S.A., dedicada a la venta mayorista de productos farmacéuticos, cosméticos, tocador, perfumería e instrumentos médicos, entre otros; y a Preserfar S.A., una empresa dedicada al servicio de comisionista.
  
7. DROGUERIA ROBERTO HELMAN es una sociedad constituida conforme a las leyes argentinas que se dedica a la venta mayorista de: productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, de tocador y de perfumería; de instrumental médico y odontológico; de artículos ortopédicos, de óptica y fotografía; de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico; y al servicio de consultoría en informática y suministro de programas de informática. DROGUERIA ROBERTO HELMAN no se encuentra controlada directa o indirectamente por ninguna empresa y controla a PROEMTUR S.A., una empresa de servicios de hotelería.
  
8. DROGUERIA AMERICANA es una sociedad constituida conforme a la legislación argentina que se dedica a la venta mayorista de: productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, de tocador y de perfumería; de instrumental médico y odontológico; de artículos ortopédicos, de óptica y fotografía; y de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico. DROGUERIA AMERICANA no se encuentra controlada directa o indirectamente por ninguna empresa y controla a PROETICA S.A., franquiciante de servicios de farmacias, y a PRESTACIONES DE SALUD S.A., empresa dedicada a la venta al por mayor en comisión o consignación de medicamentos y al servicio de asistencia y gestión empresarial.

380

ME  
p w  
Jf  
h  
①



Ministerio de Economía

265

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Handwritten signature*

Dr. Alejandro J. Ancout  
Secretario

## II. ENCUADRE JURIDICO

9. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
10. Siendo que la misma tiene por objeto la adquisición de la propiedad de las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de las empresas transferidas, acto que constituye una toma de control, la transacción queda encuadrada en las previsiones del artículo 6º, inciso a), de la Ley Nº 25.156.
11. La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios en el país de las empresas fusionadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8º del citado cuerpo legal.

## III. EL PROCEDIMIENTO

12. El día 23 de agosto de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Analizada la información suministrada, la CNDC entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 1 de septiembre de 2000.
14. El 15 de septiembre se completó la información, quedando las actuaciones para resolver y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el vencimiento del plazo para emitir el presente dictamen acaece el día 20 de noviembre de 2000.

## IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

### Naturaleza de la operación

15. Como se anticipara, la principal actividad de estas tres empresas involucradas en la operación, DROGUERÍA AMERICANA S.A.C.I., DROGUERÍA ROBERTO HELMAN

380

*Handwritten marks and initials*



Ministerio de Economía

265

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Arg*

Dr. Alejandro J. Argout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

S.A.C.I. y GOMER S.A.C.I. consiste en la venta al por mayor y distribución de accesorios de farmacia, especialidades medicinales, productos para tratamientos especiales, artículos de cosmética, perfumería e higiene, accesorios de equipos médicos, accesorios de óptica, accesorios de fotografía y accesorios de implementos médicos. Sin embargo, cabe aclarar que las ventas de especialidades medicinales y productos medicinales involucrados, representan entre el 92 y 94% del total de ventas de los productos anteriormente citados.

16. DROGUERÍA AMERICANA S.A.C.I. tiene su casa matriz en la Ciudad de Buenos Aires y sucursales en: La Plata y Mercedes; provincia de Buenos Aires; Cuyo y San Rafael, provincia de Mendoza; San Luis, provincia de San Luis; San Juan, provincia de San Juan. La distancia máxima a la que actualmente se distribuyen los productos es de 500 km, con un promedio de 41Km.

17. DROGUERÍA ROBERTO HELMAN S.A.C.I. tiene su casa central en la Ciudad de Córdoba y una sucursal en La Rioja, Provincia de la Rioja. Esta empresa distribuye sus productos a varias provincias del norte del país debido a que la distancia máxima actualmente alcanzada por el servicio de distribución es de 500 km y la distancia promedio es de 200 km.

380  
18. GOMER S.A.C.I. tiene también su casa matriz en la Ciudad de Buenos Aires y sucursales en varias provincias del país: Villa Zagala, Junín, Bahía Blanca y Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; Rafaela, Rosario y Santa Fé, provincia de Santa Fé; Trelew, provincia de Chubut; Río Gallegos y Comodoro Rivadavia, provincia de Santa Cruz; Ushuaia y Río Grande, provincia de Tierra del Fuego; Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero y Neuquén, provincia de Neuquén. La distancia máxima a la que actualmente son transportados los productos por vía terrestre es de 500 Km, con un promedio de 89 Km. Asimismo, los productos se distribuyen a las provincias del sur, Santa Cruz y Tierra del Fuego por vía aérea.

19. Por otro lado, GOMER S.A.C.I. posee el 99% de las acciones de Droguerías Kas S.A., la cual vende al por mayor los mismos productos que el resto de las droguerías involucradas en la presente operación. Esta empresa tiene su casa central en





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

*[Signature]*  
Dr. Alejandro G. Arcout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Resistencia, provincia de Chaco, desde donde actualmente distribuye sus productos a las provincias del noreste del país a una distancia máxima de 400 km y a una distancia promedio a 250km. Actualmente no cuenta con ninguna sucursal.

20. La presente operación de concentración económica consiste en la fusión por absorción de DROGUERÍA AMERICANA S.A.C.I. y de DROGUERÍA ROBERTO HELMAN S.A.C.I. por parte de GOMER S.A.C.I., la cual a su vez controla Droguerías Kas S.A. Al ser la actividad principal de las tres empresas que se fusionan y de Droguerías Kas S.A. la de la venta al por mayor del mismo grupo de productos se establece una relación de tipo horizontal que será objeto de evaluación en el desarrollo de esta sección.

21. Como puede observarse en el esquema que describe la fusión, existen algunos laboratorios que tienen participación, a través de otras empresas, en la empresa que resultará de la fusión. A pesar de esto, no se presentan relaciones verticales significativas debido a que ninguna de las empresas que participarán en la droguería resultante de la fusión tendrá su control.

22. Por otro lado, la comercialización de productos por parte de las droguerías se basa fundamentalmente en la posibilidad de éstas de suministrar toda clase de productos a las farmacias. Así, entre las variables que intervienen en la elección de las farmacias de una droguería se encuentra la variedad de productos que esta ofrece. Por lo tanto, no resultaría rentable para las droguerías distribuir exclusivamente productos de un grupo determinado de laboratorios ya que no podrían satisfacer completamente las demandas de las farmacias y de esta forma perderían clientes.

23. Por lo tanto se desestima la posibilidad de que exista una relación vertical en la presente operación que pueda afectar la competencia. A continuación se analizarán exclusivamente los efectos de la integración horizontal.

Definición del Mercado Relevante y efectos de la operación

24. Como se mencionó anteriormente, las tres empresas involucradas en la presente operación de concentración económica realizan la misma actividad, que consiste en la



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

venta y distribución, principalmente, de especialidades medicinales y de productos para tratamientos especiales, por lo que el análisis se realizará en este mercado.

25. Por otra parte, si bien no se especializan en su comercialización, las droguerías venden también otro tipo de productos: artículos de cosmética, perfumería e higiene y accesorios fotografía, entre otros. Al existir empresas especializadas en la venta de estos productos, así como otras empresas, que al igual que las droguerías los venden complementariamente, la participación de las droguerías en este tipo de mercados no es significativa.

26. Los principales productos que comercializan las droguerías, especialidades medicinales y productos para tratamientos especiales atraviesan diferentes etapas desde la producción hasta el consumidor final. En principio son producidos por los laboratorios, quienes los venden a las droguerías ya sea en forma directa o a través de distribuidoras (por cuenta y orden de los laboratorios), luego las droguerías los venden a las farmacias y por último a los consumidores finales. Así, las droguerías son una fase más en la distribución de los medicamentos y sus demandantes directos son las farmacias.

• Impacto de la operación en el mercado nacional

27. La actividad de las droguerías está reglamentada por una serie de normas de orden público. Para comercializar especialidades medicinales y productos para tratamientos especiales las empresas interesadas deberán cumplir, entre otros, con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la ley de Salud Pública 17.565, decreto reglamentario y sus modificaciones, ley de Estupefacentes N° 17.818, ley de Psicotrópicos N° 19.303, las disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Técnica, disposiciones N° 7439/99 y 853/99, así como las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y por cada uno de los Ministerios de Salud provinciales.

28. DROGUERÍA AMERICANA S.A.C.I., DROGUERÍA ROBERTO HELMAN S.A.C.I., GOMER S.A.C.I. y Droguerías Kas S.A. venden y distribuyen de este tipo de productos en distintos puntos del país. A partir de la presente operación, la nueva empresa

380

aw

aw



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

resultante ampliará su ámbito geográfico, respecto del que tenían cada una por separado. Esta empresa pasará a comercializar sus productos en todo el país, por lo que es necesario estudiar el impacto de la operación sobre el mercado nacional de comercialización y distribución de especialidades medicinales y de productos para tratamientos especiales.

29. La participación de las droguerías en el mercado nacional de comercialización de medicamentos en 1999 se muestra en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Participación de las droguerías en el mercado de venta de medicamentos<sup>1</sup>

Empresas	Participación %
Droguería del Sud	26
Droguería Barracas Suizo	15
<b>DROGUERÍA AMERICANA SACI</b>	<b>11.7</b>
Droguería Monroe (GOMER)+Droguerías Kas	12.6
Droguería Kellerhoff	2.7
Cooperativa Cofaral	2.5
<b>DROGUERÍA HELMAN SAIC</b>	<b>2.4</b>
Cooperativa Asoprofarma	2.3
Cooperativa Mendoza	2.2
Cooperativa Acofar	2
Otras	20.6
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del expediente 064-011843/2000.

30. Puede observarse que a partir de la fusión notificada las tres empresas involucradas más Droguerías Kas S.A pasarán a ser la empresa de mayor participación en el mercado, tendrán aproximadamente un 26.7%.

31. El grado de concentración en este mercado no es significativamente alto. El Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI)<sup>2</sup> es de 1230 antes de la fusión. A partir de la operación, si bien el mercado continúa siendo moderadamente concentrado, se produce un aumento

<sup>1</sup> Información aportada por las empresas en el marco del expediente 064-011843/2000.

<sup>2</sup> El Índice de Herfindahl-Hirschman se calcula como la suma de las participaciones de las empresas al cuadrado. Este índice varía en un rango de 0, si existe un número infinito de competidores, a 10.000, cuando existe solamente una empresa en el mercado.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

significativo de la concentración, puesto que el HHI pasa a 1641, aumentando de esta manera 411 puntos.

32. Para analizar el impacto de la operación es necesario describir como se forman los precios de los productos involucrados. Las droguerías no son formadoras de precios, el precio de lista al público de cada producto medicinal es fijado por los productores, los laboratorios, bajo el control de los organismos públicos competentes. La variable de negocio para las droguerías es el manejo de descuentos con respecto al precio de lista al público y los plazos de cancelación de pago que se pueden ofrecer a las farmacias. De esta forma, según lo declaran las partes involucradas en la presente operación, el margen de ganancias de estas empresas es de aproximadamente un 5% sobre las ventas.
33. Por lo tanto, las droguerías no tienen la posibilidad de modificar el precio que paga el consumidor final, solamente manejan los descuentos a las farmacias. En el caso de que la empresa fusionada intentase disminuir unilateralmente los descuentos a las farmacias estas farmacias tendrán la posibilidad de cambiar de droguería, debido a que existen otras cadenas nacionales que compiten con la empresa fusionada a las cuales pueden acudir las farmacias para demandar los mismos productos. Como puede observarse en el Cuadro N° 1 las opciones que tienen las farmacias son varias, ya que son varias las droguerías que venden al por mayor los productos involucrados.
34. Así, la fusión notificada no afectará significativamente las condiciones de competencia del mercado nacional de droguerías. Estas no tienen la posibilidad de modificar los precios finales de los productos y no parece probable que modifiquen los descuentos que les cobran las farmacias. Por otra parte, como resultado de esta operación, GOMER tendrá carácter de droguería nacional y su fortalecimiento en este mercado puede tener efectos procompetitivos, ya que estará en buenas condiciones para competir con otras droguerías nacionales de fuerte presencia en el mercado.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

• Impacto de la operación en los mercados locales

35. Las farmacias son las principales consumidoras de los productos vendidos por las droguerías, especialidades medicinales y productos para tratamientos especiales. Debido a los elevados costos de transporte, las farmacias no pueden sustituir los productos vendidos por las droguerías que se encuentran en un radio mayor al de aproximadamente 100 a 200 Km (distancia promedio a la que son transportados estos productos) por los de las droguerías localizadas en áreas geográficas más distantes. En este sentido, los mercados en los cuáles se comercializan especialidades medicinales y productos para tratamientos especiales son mercados locales, que se definen, en función de la disponibilidad de información, como mercados provinciales y en forma más desagregada en el caso de Buenos Aires.

36. Considerando estos aspectos, la CNDC definió mercados geográficos locales<sup>3</sup> sólo en aquellas zonas en las que existe una relación horizontal entre las empresas involucradas, esto es, aquellas zonas en las que al menos dos de ellas poseen una sucursal.

37. De acuerdo a la información presentada por las notificantes, los mercados geográficos donde existe tal relación son: Capital y Gran Buenos Aires, provincia de Córdoba, Costa Atlántica, La Plata y alrededores y resto de la provincia de Buenos Aires.

38. A continuación, en el Cuadro N°2, se detalla la participación de las empresas comercializadoras y distribuidoras de especialidades medicinales y productos para tratamientos especiales en cada uno de estos mercados locales. Esta participación se obtuvo considerando el total de lo facturado por cada droguería durante 1999.

39. Puede observarse que, en los mercados locales analizados, la participación de la empresa fusionada se incrementará significativamente. Analizando los valores

<sup>3</sup> Los mercados geográficos deberían definirse por ciudades o por localidades, pero no se dispone de esa información. Por lo tanto se estudiarán los efectos en los mercados provinciales y en los casos en los que se cuenta con la información, en mercados más chicos.

380

SUE  
H. W  
J.P.  
L.P.



Ministerio de Economía

265

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Andújar  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

alcanzados por el índice HHI, el cual presenta cambios significativos como resultado de la operación, puede verse que también aumentará la concentración del mercado.

Cuadro N°2: Participaciones de las droguerías y HHI de los mercados locales

Capital y Gran Buenos Aires

Empresas	Participación %
Droguería del Sud	29
Droguería Suizo Barrancas	25
<b>DROGUERÍA AMERICANA</b>	<b>13.4</b>
<b>GOMER</b>	<b>10.8</b>
Otras	21.8
Total	100
HHI antes	1762.2
HHI ahora	1466
Cambio	-296.2

Provincia de Córdoba

Empresas	Participación %
Droguería del Sud	40
HELMAN	27.3
Droguería Suizo Barrancas	10
<b>GOMER</b>	<b>4.7</b>
Otras	18
Total	100
HHI ahora	2467.38
HHI antes	1700.0
Cambio	-767.38

Costa Atlántica

Empresas	Participación %
<b>GOMER</b>	<b>28.6</b>
Droguería del Sud	25
<b>DROGUERÍA AMERICANA</b>	<b>13.4</b>
Droguería Suizo Barrancas	5
Otras	29
Total	100
HHI ahora	1647.52
HHI antes	650
Cambio	-997.52

La Plata y alrededores

Empresas	Participación %
<b>DROGUERÍA AMERICANA</b>	<b>40.2</b>
Droguería del Sud	17
Droguería Suizo Barrancas	17
<b>GOMER</b>	<b>12.4</b>
Otras	13.7
Total	100
HHI ahora	2347.8
HHI antes	578
Cambio	-1769.8

Resto de la Provincia de Buenos Aires

Empresas	Participación %
Droguería Suizo Barrancas	27
<b>GOMER</b>	<b>20.2</b>
Droguería del Sud	16
<b>DROGUERÍA AMERICANA</b>	<b>10.1</b>
Otras	26.7
Total	100
HHI ahora	1495.05
HHI antes	1903.09
Cambio	408.04

Fuente: Información presentada por las partes en el marco expediente 064-011843/2000.

40. Como se mencionó con anterioridad, la fusión posibilitará adquirir carácter nacional a la empresa resultante. Existen también otras dos droguerías que comercializan sus productos en casi todo el país, Droguería del Sud y Droguería Suizo Barrancas. Estas



Ministerio de Economía

265

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro L. Aricuri  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

droguerías son las principales competidoras de la nueva droguería, en los mercados locales analizados.

41. En los mercados de Capital y Gran Buenos Aires, resto de la provincia de Buenos Aires y provincia de Córdoba, la empresa fusionada se enfrenta con una importante competencia de al menos alguna de las otras dos droguerías que comercializan sus productos a nivel nacional.
42. Por ejemplo en el caso de Capital y Gran Buenos Aires la empresa fusionada pasará a tener aproximadamente el 24% del mercado mientras que Droguerías del Sud cuenta con una participación de 29% del mercado. Por lo tanto, la fusión de estas tres droguerías podría generar efectos procompetitivos, en el sentido en que se fortalecerá la presencia de la empresa fusionada para competir con empresas que ya tienen una alta participación en el mercado.
43. En los mercados de la provincia de Córdoba y del resto de la provincia de Buenos Aires la situación es muy parecida. La participación de la empresa fusionada es de 32% y de 30% respectivamente, mientras que la participación de Droguerías del Sud en Córdoba es de 40% y de Droguería Suizo Barrancas del 27% en el resto de la provincia de Buenos Aires. Nuevamente se puede concluir que la fusión refuerza la posición de la empresa fusionada en éstos mercados locales equiparándola con demás competidoras nacionales de importante presencia.
44. La situación de los mercados locales de la Plata y alrededores y de Costa Atlántica es bastante diferente. Por un lado, la empresa fusionada adquiere una participación significativa en estos dos mercados, aproximadamente de 53% y de 42% respectivamente. Por otro lado, los cambios en la concentración de estos mercados son bastantes altos, el índice HHI aumenta 997 puntos en La Plata y alrededores y 766 puntos en Costa Atlántica.
45. De esta forma, estos dos mercados presentan altos índices de concentración a partir de la operación notificada y la alta participación que tendrá la empresa que resulte de la fusión en el mercado no es contrarrestada con una participación similar de sus

1380

SME  
JF  
W  
JF  
h  
Q



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

265

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancof  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

competidoras. Como puede observarse en los cuadros anteriores, la participación de Droguerías de Sud y de Droguerías Suizo Barrancas es bastante menor.

46. Como se mencionó anteriormente, la droguería es solamente un eslabón más en la cadena de comercialización de los productos involucrados. La misma no maneja los precios que paga el consumidor final, sino que exclusivamente maneja los descuentos y plazos de pago con las farmacias.
47. La presente operación no afectará el precio que paga el consumidor final por los productos involucrados debido a que éste es establecido por los laboratorios. Tampoco se verán afectados los descuentos que realizan las droguerías a las farmacias debido a que si esto ocurriera las farmacias cuentan con otras droguerías nacionales a las cuales pueden demandar los mismos productos que ofrece la empresa fusionada. La competencia entre las droguerías por captar un mayor número de farmacias es muy agresiva, constantemente las farmacias cambian de droguerías, no existe fidelidad o exclusividad hacia una droguería en particular, sino que se comercializa con las droguerías que ofrezcan mejores condiciones de financiación.
48. Asimismo resulta relevante mencionar que la práctica usual de las farmacias es manejarse con varias droguerías, de esta forma logran intercalar diferentes plazos y extender la financiación de sus productos. Al fusionarse tres droguerías, éstas pasarán a distribuir sus productos bajo un solo nombre y a ofrecer las mismas condiciones de financiación. Las farmacias que comercializaban principalmente con estas droguerías pasarán de tener dos o tres proveedores a tener exclusivamente uno, por lo tanto es de esperar que busquen nuevas droguerías con el propósito de ampliar la cantidad de proveedores con los que comercializan y así intercalar diferentes plazos de pago. Esto tendrá como consecuencia una reducción en la participación de la droguería fusionada.
49. Cabe destacar que las barreras a la entrada a los mercados de productos comercializados por las droguerías son bajas. El principal requisito consiste en el cumplimiento de una serie de normas de orden público relacionados con la salud. En términos de las inversiones de capital y capacitación de los recursos humanos necesarios, no existen restricciones, por lo tanto las firmas que intentasen entrar en este





Ministerio de Economía

265

ESTADO PLACADO  
FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Freccut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

mercado no tendrán que incurrir en importantes "costos hundidos". De esta forma el mercado de ventas y distribución de los productos involucrados tiene características de desafiabilidad.

50. En suma, a pesar de que aumentará significativamente la participación de la empresa fusionada en alguno de los mercados locales analizados, al existir una fuerte competencia entre las droguerías nacionales y la empresa fusionada en estos mercados, y al ser bajas las barreras a la entrada de nuevos competidores, se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE NO COMPETENCIA

51. El compromiso previo de fusión presentado por las partes no prevé cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES

52. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de distribución de productos farmacéuticos, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

53. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual las empresas DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I. y DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A.C.I. se fusionan y son absorbidas por GOMER S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada conforme al instrumento adjunto a fs. 2731, bajo apercibimiento, de la aplicación del artículo 15 de la Ley Nº 25.156.

380

4E

an

GABRIELA GUEVEDO

14 Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

ALEJANDRO FRECCUT